



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00379** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá aportar la acreditación como estudiante de derecho el señor **JAIME ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO**, expedida por Corporación Universitaria Americana.
2. Deberá excluir las pretensiones tercera, cuarta, quinta y sexta, toda vez lo allí reclamado no fue tema de decisión en la Resolución 039, del 21 de febrero de 2023, de la Comisaría de Familia Permanencia Turno Uno, ratificado por el auto Nro. 233, del 21 de marzo de este año, por la Comisaría de Familia Cuatro el Bosque.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.